



Sesión: 26  
Fecha: 28-04-2021  
Hora: 14:28

## Proyecto de Resolución N° 1526

### Materia:

Solicita a S. E. el Presidente de la República instruir a la Ministra de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, la elaboración y dictación del Reglamento de la ley N° 21.175 sobre fomento a las artes escénicas, con instancias de participación ciudadana, fijando un plazo máximo de 60 días para su publicación.

### Votación Sala

Estado:  
Sesión:  
Fecha:  
A Favor:  
En Contra:  
Abstención:  
Inhabilitados:

### Autores:

- 1 **Carolina Marzán Pinto**
- 2 **René Alinco Bustos**
- 3 **Ricardo Celis Araya**
- 4 **Cristina Girardi Lavín**
- 5 **Rodrigo González Torres**
- 6 **Tucapel Jiménez Fuentes**
- 7 **Andrea Parra Sauterel**
- 8 **Patricio Rosas Barrientos**
- 9 **Raúl Soto Mardones**
- 10 **Patricia Rubio Escobar**



### Adherentes:

1



**PROYECTO DE RESOLUCIÓN POR EL CUAL SE SOLICITA A SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA INSTRUYA AL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO, LA ELABORACIÓN Y DICTACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA LEY NUMERO 21.175 SOBRE FOMENTO A LAS ARTES ESCÉNICAS CON INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA SEGÚN LO DISPONE EL MISMO CUERPO NORMATIVO EN UN MÁXIMO DE 60 DÍAS.**

**Fundamentos:**

1.- La Ley 21.175 Sobre Fomento A Las Artes Escénicas, en adelante de Artes Escénicas, supone la elaboración de un reglamento para la ejecución de la Ley en la intensidad normativa propia de la naturaleza de un reglamento, como norma de carácter secundario que refiere a todas aquellas materias no esenciales, complementarias o de desarrollo, de conformidad a los artículos 32 y 35 de la Constitución Política de la República. Bajo este respecto, la ley de Artes Escénicas dispone en su artículo transitorio tercero lo siguiente: *“Artículo tercero. - Los Reglamentos de la presente ley deberán dictarse en el plazo de ciento ochenta días, contado desde su publicación, y para su elaboración se escuchará la opinión de las agrupaciones de las artes escénicas”*. De lo anterior, se colige la obligación de la autoridad competente de dictar el reglamento dentro de un plazo determinado que, de conformidad a la fecha de publicación de la ley, ya expiró. Por lo demás, dentro de este mismo artículo se establece que la elaboración del reglamento debe ser participativa, de manera explícita se dispone que debe oírse a las organizaciones de artes escénicas.

2.- La nueva Ley de Artes Escénicas establece, en su párrafo 1°, la creación del Consejo Nacional de las Artes Escénicas y, en su párrafo 2°, dispone la creación del Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de las Artes Escénicas; ambas figuras supeditadas a





la existencia del reglamento que la Ley mandata en su artículo transitorio. Sin ir más lejos, el artículo 11 de la Ley de Artes Escénicas, establece que *“Un reglamento, dictado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, fijará los requisitos y procedimientos a que deberán ajustarse los concursos públicos que sean convocados y los proyectos que postulen a la asignación directa de los recursos del Fondo. Asimismo, deberá incluir, entre otras normas, los criterios de evaluación; elegibilidad; selección; rangos de financiamiento; viabilidad técnica y financiera, impacto social y cultural; la forma, instancia y órgano que efectuará los procesos de evaluación y selección que deberán ser realizados por especialistas, todo lo cual asegurará la debida imparcialidad, transparencia y objetividad en la asignación de los recursos; las normas de inhabilidades e incompatibilidades y el deber de abstención de las personas a cargo de la evaluación y selección; procedimiento de evaluación y selección de los proyectos presentados al Fondo, y los compromisos y garantías de resguardo para el Fisco.*

*Asimismo, el reglamento determinará las fechas y plazos de convocatoria a concursos, las modalidades de información pública que aseguren un amplio conocimiento de la ciudadanía sobre su realización y resultados, los mecanismos de control y evaluación de la ejecución de las iniciativas, proyectos, actividades y programas que aseguren el correcto empleo de los recursos del Fondo.*

*No podrán acceder al Fondo personas naturales o jurídicas que hayan sido condenadas judicial o administrativamente a raíz de incumplimientos de la normativa laboral vigente”.*

Desde aquí, solo en un ejemplo ilustrativo, desprendemos la relevancia que tiene el reglamento para que la ley sea operativa y no sea solamente un reconocimiento nominal o programático. A mayor abundamiento, el artículo 10 de la Ley de Artes Escénicas, dispone que *“La selección de los programas, proyectos, medidas y acciones referidas al fomento y desarrollo de las artes escénicas nacionales que se financiarán deberá efectuarse mediante concursos públicos, postulaciones u otros procedimientos de*





*excepción establecidos en el reglamento, que se sujetarán a las bases generales señaladas en las disposiciones precedentes y en el respectivo reglamento".* Como se ve, a pesar del carácter complementario del reglamento, constituye un instrumento fundamental a efectos de definir procedimientos y otros aspectos elementales para la ejecución de la Ley 21.175

3.- El cumplimiento del plazo supone que la obligación se ha hecho exigible, comprendemos los procedimientos que por Ley se debe someter este Decreto Supremo, pero ante el contexto que vivimos es de suma urgencia dotar de diligencia los procesos y actuar con la mayor celeridad posible. Es inconcebible que tras un año de que se hizo exigible la obligación de la dictación del reglamento, este aun no vea la luz, lo que es jurídicamente grave y tiene como consecuencia responsabilidades legales y políticas. La Ley 21.175 contempla desde su génesis una articulación, coordinación y participación de muchas organizaciones, trabajadores de las artes escénicas y creadores y creadoras. Es incuestionable la injerencia de la sociedad civil en los procesos de gestación de las leyes, sobre todo en aquellos que tienen un interés preponderante en que la legislación sea óptima, sobre la base del reconocimiento y contribución tangible a las artes escénicas de nuestro país. Nos referimos a todos aquellos grupos de trabajadores del arte a los que esta ley se refiere en su artículo 2, numeral 1, inciso II, a saber: *"Pertenece a las artes escénicas el teatro, la danza, la ópera, el circo, los títeres y la narración oral, y todas las combinaciones artísticas posibles entre estas disciplinas"* y que llevan años esperando la plena vigencia de esta ley, cuya plena materialidad depende de la dictación del reglamento que lleva más de un año en preparación.

4.- Con ocasión de la crisis que actualmente vivimos, las diversas organizaciones de trabajadores de las artes, las culturas y el patrimonio han denunciado un abierto abandono por parte del Ministerio, que se traduce en escasas ayudas de apoyo directo





y en la gestión se asignaciones dirigidas a la reactivación de las actividades del sector y en apoyo a los trabajadores. Sin ir más lejos, en agosto de 2020, en una carta dirigida a la Ministra Consuelo Valdés consignada en el Diario La Tercera, las organizaciones manifestaron *El débil liderazgo del Ministerio de las Culturas frente a la crisis, la falta de voluntad de hacer un trabajo participativo, la poca convicción en la defensa presupuestaria, junto a la invisibilidad en la que nos mantiene la política social, nos instala como un sector completamente abandonado*”, dice la carta dirigida a la ministra Consuelo Valdés. Entre los firmantes están ACA (Arte Contemporáneo Asociado), ADG (Asociación de Directores y Guionistas), Asociación de Editores de Chile, Chileactores, Red de Salas de Teatro, Red Nacional de Artes Escénicas, SOECH (Sociedad de Escultores de Chile), SIDARTE (Sindicato Interempresa de Actores y Actrices, trabajadores y trabajadoras de artes teatrales de Chile), entre otras organizaciones reunidas en la Coordinadora Intersectorial Cultura en Emergencia (CICE)<sup>1</sup>. Lo anterior, denota la desidia en la conducción de la crisis que golpea el sector y que se traduce en conductas puntuales, como por ejemplo, en la dictación del reglamento en comento, cuya ausencia deviene en graves irregularidades a la hora de inyección de recursos ejecutables a través de este reglamento y que dicen relación con la apertura de concursos imputables al Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de las Artes Escénicas.

Por estos fundamentos, los honorables parlamentarios y parlamentarias que suscriben, vienen en presentar el siguiente:

---

<sup>1</sup> Extraído de <https://www.latercera.com/culto/2020/08/01/mas-de-50-organizaciones-culturales-abandonan-mesas-de-trabajo-con-el-ministerio-de-las-culturas/> el 8 de abril de 2021 a las 13.46 horas.






## PROYECTO DE RESOLUCIÓN


Solicita a su Excelencia el Presidente de la República instruya al Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, la elaboración y dictación del reglamento de la ley numero 21.175 sobre fomento a las artes escénicas con instancias de participación ciudadana según lo dispone el artículo transitorio tercero, el que, a su vez, establece un plazo de 180 días para la dictación del reglamento que ha expirado; razón por la cual se pide expresamente a su Excelencia que fije un plazo máximo de 60 días para la publicación del reglamento desde la aprobación de este Proyecto de Resolución, debido a la urgencia que reviste la entrada en vigencia de este instrumento normativo.

H. Diputados y Diputadas de la República.





FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. CAROLINA MARZÁN P.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. RODRIGO GONZÁLEZ T.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. RENÉ ALINCO B.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. TUCAPEL JIMÉNEZ F.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. CRISTINA GIRARDI L.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. RICARDO CELIS A.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. ANDREA PARRA S.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. PATRICIO ROSAS B.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. RAÚL SOTO M.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. PATRICIA RUBIO E.

